

1807

L. Lijosa

Auto del Acuerdo repitiendo la
prohibición de comer las reses
del Abasto de Carne.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Via
S. de Acuerdo

+

Al secretario del
Acuerdo de la P.^a
Audiencia que reside
en esta ^a
del.

Coxicoide.



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Amo En la Villa de Caerres a treinta de
Junio de mil ochocientos siete: Los
S^{ras} Regente y oidores de esta R^l. Audiencia
creando en Acuerdo Dixerons: Que
habiendo observado que sin embargo de
las providencias tomadas para que no
se corran las reses del Abato, continua
este abuso, de q^l resultaria venderse carnes
mal sanas en perjuicio de la Salud
publica y contra las condiciones del
reparto; Debian de mandar y
mandaron se repita la prohibi-
cion de correr las reses, haciendolos
responsables de ello a los Abatcedores
y sus criados hasta que aquellas en-
tren en el Matadero; y mandando en el
a los oficiales de dicho Matadero. Sobre lo

qual se de con la mayor eficacia
el Conregidor de esta Villa: y asi
entre como los Diputados del comun
no permitan bajo de responsabili-
dad se vendan Carner de res que
se hubiere corrido, o por otra razon
se considere mal sana. Asi lo acordaron
los J. y J. de la Villa el 10 de Mayo
de 1582.

El

Pena

Nota que en el mismo dia en el dia pro-
ximo de Julio comunico
la oñ concep. al Conreg.
Mera pa

1

+
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

Por la de vna. de f.º del que nise; queda
entendido de la providencia dada por
la Superioridad al R.º Acuerdo,
sobre que se repita la prohibicion
de correr las reses haciendas res-
ponsable de los alouaradores,
y sus Criados, como de mas que con-
tiene dencia de particular; y
en su cumplimiento, hecho la
deuida providencia, para conser-
var en quanto sea posible este
exceso.

Dada en la ciudad de Guatemala a 2 de Julio de 1857.

Caracas, y Julio 2. de 1857.

Man. Ottavio
Gineza

ES.1037.AHP/2.3.3.02//RA/658:27

S.º secretario. al R.º Acuerdo.

P

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

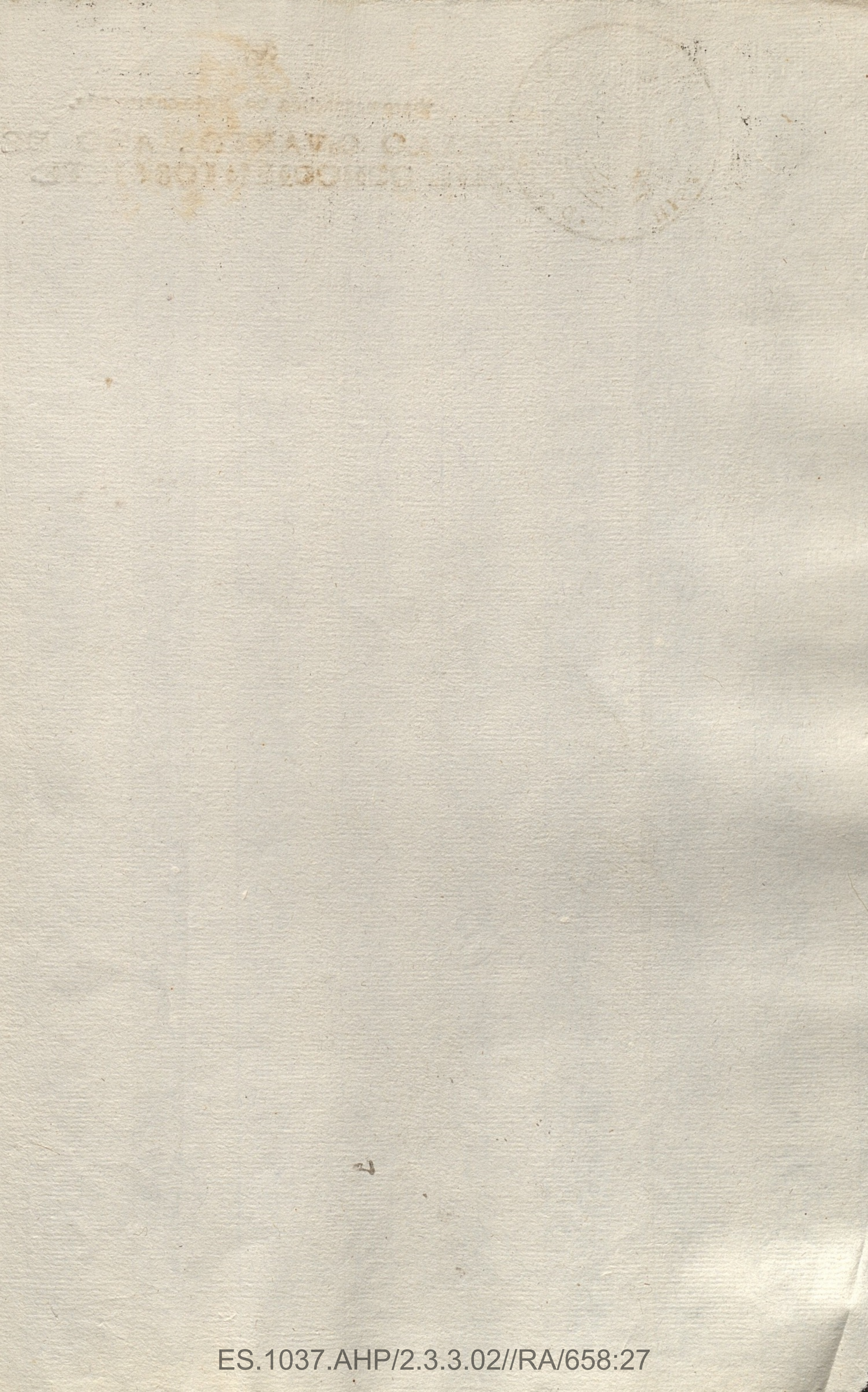
1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.

1012 600000. 1012 600000. 1012 600000.



RA/658:27



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.



658
24

